EL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA, Nit N° 890.503.106-0, a través de JOSE RAMIRO LUNA CONDE, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.249.047 expedida en Cúcuta, en su condición de Alcalde Municipal de acuerdo con la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y posesionado ante la Notaria Única del Círculo de Chinácota, Norte de Santander según acta de posesión de fecha 1 de enero del 2024 y en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 11, Literal b) de la Ley 80 de 1993, cuenta con la competencia exclusiva para la suscripción de convenios que se deriven en virtud del decreto 092 de 2017; y quien para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO y por la otra, CLAUDIA SUSANA BRICEÑO OVALLES, identificada con cedula de ciudadanía N°1.090.385.341 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, quien en su condición de de representante legal de la CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO, identificada con NIT. 901473502-3, Entidad con registro ESAL - SIN ÁNIMO DE LUCRO, inscrita en la Cámara de comercio bajo el No. S001959689, constituida por acta del 22 de enero de 2016 de la Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2021 con el No. 22673 del libro I del Registro de Entidades sin ánimo de lucro y quien para efectos de este convenio se designa como LA ESAL, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; a su vez, el artículo 209 Ibidem señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; lo que conlleva a la necesidad de la coordinación de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2) El inciso 2° del artículo 355 de la Constitución, dispone que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con "…entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y con los planes seccionales de desarrollo…". 3) El Municipio de Chinácota, entre sus metas establecidas esta como producto MGA impactar el servicio de escuelas deportivas, con el indicador del programa MGA para niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en escuelas deportivas con el código del producto 4301007 alineado a una meta cuatrienio de 1200 niños. Por esta razón, se pretende aunar esfuerzos con una ESAL, que apoye el cumplimiento de los objetivos y prioridades estableadas en el plan de desarrollo municipal el cual, no solo abarca metas en salud, educación o inclusión social sino además en beneficios tangibles dirigidos al bienestar general y al desarrollo sostenible de la niñez. Así mismo el producto 430101 del programa MGA busca ejecutar programas y proyectos para entregar incentivos a integrantes del sistema nacional deportes y deportistas esto puede ser artículos deportivos, tecnológicos y apoyar financieramente para el funcionamiento de los mismos.4) Para lo anterior existe conformado un Plan anual de Adquisiciones para ejecutarse en la vigencia fiscal 2026, que consta de los bienes y servicios que requiere el Municipio de Chinácota, para la implementación y la correcta prestación de sus servicios, el cual contempla la contratación del servicio aquí descrito. 5) Que, a efectos de este convenio, es la CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO, una persona jurídica sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad y experiencia en la materia, que tiene entre su objeto social: "impulsar el desarrollo comunitario a través de servicios culturales, salud y recreación, pedagógicos, educativos, comunicacionales, de entretenimiento, deportivos, turísticos, y técnicos en el campo de las artes culturales, la música, el cine, la televisión, los deportes, la gastronomía, las tradiciones, las artes visuales, y todas las expresiones que promueven y contribuyen de manera integral al mejoramiento de la calidad de vida de las personas. (cualquiera que sea su condición con enfoque diferencial), comunidades rurales o urbanas (por condiciones de vulnerabilidad social o por riesgos antrópicos o naturales, víctimas del conflicto armado, social o político en riesgo, desplazados), migrantes, empresas (publicas, privadas o mixtas, del sector salud, educación, culturales, la industria y los servicios). 6) A su vez, se tiene certificación expedida por el contador público de la ESAL, que acredita que cuenta con recurso disponible como aporte para el presente convenio de asociación, equivalente al 30% estimado y certificado respectivamente con documento de contrapartida. 7), Que La Secretaria educación, recreación y deporte de la Alcaldía de Chinácota, tiene como finalidad formular, dirigir, articular, controlar y evaluar las política públicas, planes y programas en materia de: apoyar todas las actividades relacionadas con la cultura, deporte, recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, entre otras. 8). Que LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo a desarrollar, las normas legales que le son aplicables con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley; de igual manera manifiesta estar inscrito en el sistema general de seguridad social de conformidad con el artículo 282 de la ley 100 de 1993. 9) Que el municipio elaboró los estudios y documentos previos soportes del principio de planeación que regula el proceso de contratación, así mismo se incorporó en el Plan Anual de Adquisiciones y Certificado de Disponibilidad Presupuestal la priorización del presente convenio. Por lo anterior, el presente convenio será reglado en virtud de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA-OBJETO CONVENCIONAL: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACION ARTE CULTURA Y ENTRENIMIENTO Y EL MUNICIPIO DE CHINACOTA PARA EL APOYO AL FOMENTO Y LA EJECUCION DE PROGRAMAS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS A LLEVARSE A CABO EN EL MUNICIPIO DE CHINACOTA. CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO 1- LA ESAL deberá llevar a cabo la implementación de acciones logísticas y operativas para fomentar la realización de las actividades a realizarse en el MUNICIPIO DE CHINACOTA, para lo cual se fija el siguiente en los estudios previos y/o mediante documento anexo el presupuesto el cual fue elevado en propuesta presentada por la ESAL, el cual es parte integral del presente convenio de asociación. CLAUSULA TERCERA – APORTES AL CONVENIO Y DESTINACIÓN DE LOS MISMOS. El presente convenio tendrá un valor total de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($175.600.000) los cuales se soportan en los siguientes aportes:

ENTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	FORMA DE REALIZAR LOS APORTES
POR EL MUNICIPIO	70%	($122.900.000,00)	EN DINERO
POR LA ESAL	30%	($52.700.000,00)	EN DINERO
TOTAL		($175.600.000,00)	EN DINERO

Qué; El valor de los aportes del MUNICIPIO (70%) será equivalente a CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($122.900.000,00); con cuenta al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 con cargo a las imputaciones presupuestales identificadas con el certificado de disponibilidad presupuestal N° No. 072201 de fecha 22 de julio de 2026. APORTES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: LA ESAL, comprometerá la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($52.700.000,00); en dinero, equivalente al 30% del valor total del convenio, de acuerdo con certificación bancaria, o contrapartida con aval de contador público. CLAUSULA CUARTA-FORMA DE DESEMBOLSO: EL MUNICPIO, desembolsará a la ESAL, los aportes a la cuenta bancaria que certifiquen, aclarando que cada desembolso deberá contar con la aprobación de la supervisión del convenio, LA ESAL deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. EL MUNICIPIO desembolsará a la ESAL así: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: EL MUNICIPIO desembolsará a LA ESAL, los aportes a la cuenta bancaria que certifiquen, aclarando que cada desembolso deberá contar con la aprobación de la supervisión del convenio. LA ESAL. El desembolso procederá así:

ENTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	MESES
PRIMER DESEMBOLSO	50%	($61.450.000,00)	Con la suscripción del acta de inicio y aprobación por parte del supervisor del convenio.
SEGUNDO DESEMBOLSO	25%	($30.725.000,00)	A los 60 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo descargue de informe parcial de ejecución de actividades.
TERCER DESEMBOLSO	25%	($30.725.000,00)	Con la aprobación por parte del supervisor del convenio del Informe Final de ejecución de actividades.
TOTAL		(122.900.000,00)	

En todo caso el desembolso por este concepto estará sujeto al PAC – 2026, establecido por la Secretaria de Hacienda del Municipio. PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos aportados por el MUNICIPIO deberán ser destinados estrictamente a cubrir

los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del desembolso de que trata esta cláusula, LA ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud y Pensiones, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003 y el Decreto reglamentario 510 de 2003. LA ESAL se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuéstales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. PARÁGRAFO TERCERO. La viabilidad de los desembolsos dependerá de la presentación oportuna de los informes y entregables establecidos en los estudios previos y la propuesta presentada por LA ESAL. CLAUSULA QUINTA-GARANTÍA: LA ESAL se compromete a constituir a favor del municipio, una Garantía Única de Cumplimiento a través de una compañía de seguros acreditada en Colombia, según lo establecido en los artículos 25, numeral 19, de la ley 80 de 1993, artículo 13 del decreto reglamentario 679 de 1994 y el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 del 2015; debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

CLASES DE GARANTIAS			
De conformidad con el objeto convencional, se realizó un análisis a las garantías necesarios para el desarrollo del proyecto en mención, el cual determino lo siguiente:			
RIESGO	VALOR	VIGENCIA	JUSTIFICACION
CUMPLIMIENTO	10% del valor total del Convenio	Termino de duración del Convenio y seis (6) meses más.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable al ASOCIADO; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable al ASOCIADO; (c) los daños imputables al ente cooperado por entregas parciales de la obra, cuando el Convenio no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se fija en el valor mínimo en razón a que los servicios solo se cancelan una vez recibidos de conformidad por la entidad y por el término de duración del Convenio y el lapso de liquidación.
SALARIOS	5% del valor total del convenio	Termino de duración del convenio y tres (3) años más.	AMPARO: Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Igual al período de ejecución del contrato.	Terceros afectados y el municipio de Chinácota, Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. – LA ESAL deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. CLAUSULA SEXTA-INDEMNIDAD: Será obligación de LA ESAL debe mantener indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones objeto del presente convenio. CLAUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, previos requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLAUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes

intervinientes en el presente convenio ajustarán sus actuaciones contractuales a lo consagrado en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, adicionalmente las siguientes.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir el acta de inicio y liquidación del convenio.

2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.

3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del MUNICIPIO DE CHINACOTA - que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones convencionales.

4. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

5. Utilizar de manera racional los recursos que se van a disponer para la ejecución del convenio y definir el valor del aporte.

6. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del convenio, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en EL MUNICIPIO de la entidad con ningún propósito.

7. La cláusula de confidencialidad es obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el MUNICIPIO en el desarrollo del presente convenio sería todo lo relacionado con la ejecución del convenio.

8. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 1de 2007, del mes correspondiente.

OBLIGACIONES DE LA ESAL:

1. Ejecutar el objeto del convenio en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta presentada.

2. Garantizar la calidad de todos los bienes a utilizar para el cumplimiento del objeto del convenio.

3. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio prestando oportuna y eficientemente los bienes requeridos de acuerdo a las especificaciones mínimas establecidas en el Estudio Previo, invitación, anexos, anexo técnico y con todo lo señalado en la propuesta, la cual hará parte integral del convenio a suscribir.

4. Acatar las instrucciones que imparta el MUNICIPIO para el cumplimiento del convenio, por intermedio del Funcionario Designado para ejercer la supervisión del mismo.

5. Comunicar al Municipio de cualquier hecho que altere o demore el cumplimiento del objeto contractual.

6. Entregar los bienes objeto del convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas y en las condiciones establecidas en las fichas técnicas suministradas.

7. LA ESAL debe contar con el personal profesional y técnico idóneo para realizar la ejecución del convenio para lo cual garantizara y cumplirá las normas de seguridad industrial del personal que utilice para la ejecución del contrato

8. Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente convenio.

9. El ente cooperado deberá suministrar únicamente bienes de excelente calidad ofertando marcas reconocidas en el mercado, de acuerdo a las condiciones y características del mismo, por ningún motivo se aceptará que se suministren bienes defectuosos, re manufacturados o de segunda clase.

10. Entregar en excelentes condiciones de calidad los bienes objeto del convenio, aptos para la prestación eficiente de acuerdo con su funcionalidad, en las condiciones y plazos establecidos.

11. Reemplazar los elementos dentro de la oportunidad que establezca EL MUNICIPIO cuando estos presenten defectos en su fabricación o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las fichas y especificaciones técnicas, según lo determinen las necesidades.

12. Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente convenio.

13. Responder en los plazos que EL MUNICIPIO establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

14. Responder por la calidad de los bienes objeto del convenio.

15. Radicar la factura en el municipio en forma oportuna, previo cumplimiento del objeto del convenio y recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio.

16. Será por cuenta de LA ESAL, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, dando estricto cumplimiento a las leyes laborales vigentes en esta materia.

17. El MUNICIPIO no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores de la ESAL.

18. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del convenio y presentarse a la entidad en el momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

19. Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo del objeto del convenio.

20. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el Municipio, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. (En los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014)

21. Rendir los informes solicitados por la entidad entes de control y/o fiscalización y por el Supervisor designado para el convenio.

22. El ente cooperado se obliga a sostener los precios de los elementos ofertados dentro de la ejecución del convenio.

23. Responder en los plazos que la entidad establezca los requerimientos aclaración o de información que sea necesaria en desarrollo del objeto del convenio.

24. Cumplir todas aquellas obligaciones inherentes al convenio y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

25. Constituir en debida forma, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la firma del convenio, la póliza única de garantía.

26. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio.

27. Cumplir con la garantía técnica y respuesta a la garantía técnica de todos los bienes suministrados.

28. Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza de la oferta y aquellas indicadas en las Condiciones Especiales de la propuesta y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA:

1. Girar el aporte de los recursos destinados para el desarrollo del objeto del presente convenio.

2. Brindar la información y herramientas necesarias que requiera la ESAL para la ejecución de las diferentes actividades a realizar en el evento.

3. Verificará y asegurará la correcta utilización de los recursos asignados para el desarrollo del objeto del presente convenio.

4. Ejercer la supervisión del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA -CESIÓN: La ESAL no podrá ceder el convenio sin la previa autorización escrita del Municipio. CLAUSALA DÉCIMA PRIMERA-CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente convenio: 1) El cumplimiento del mismo. 2) El mutuo acuerdo entre las partes. 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que impidan ejecución del mismo. 4) El vencimiento de plazos establecidos en el presente convenio. 5) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA - MODIFICACIONES: Cualquier modificación, prórroga o adición al presente convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los presentes actos por los representantes legales de las partes. CLAUSULA DÉCIMO TERCERA -SUPERVISIÓN: La supervisión del cumplimiento del convenio será ejercida por parte del Municipio mediante funcionario que al que se delegue para el ejercicio de dicha labor, quienes en ejercicio de tal designación desarrollarán las siguientes funciones y/o actividades: 1) El seguimiento, control, verificación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del presente convenio. 2) Formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución del convenio e informar cualquier anomalía o conflicto que se presente. 3) Asegurarse que todos los documentos que soporten sus actuaciones reposen en la carta del respectivo convenio. 4) Proyectar las respectivas actas de liquidación del presente convenio, colocar su visto bueno, y 5) Las demás inherentes a las funciones que respecto a cada parte le competen en virtud de objeto del presente convenio, con sujeción a la constitución política, la ley y el reglamento. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA-LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales el presente convenio tendrá lugar de ejecución y domicilio en el Municipio Chinácota Norte de Santander. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA-LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes en el término de Cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a acuerdo se procederá a elaborar un acta de liquidación unilateral y en todo caso se observará lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2.007. - CLAUSULA DÉCIMO SEXTA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del convenio, agotando las vías establecidas en la ley: Arreglo Directo, Amigable Composición, Transacción Y Conciliación de conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1.993. CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA -LEGISLACIÓN APLICABLE: La figura contractual a utilizarse se denomina Convenio de asociación conforme al Decreto 092 de 2017, permite establecer en primer lugar se pretende el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y las funciones propias del Municipio de Chinácota, y en segundo lugar, que conforme al art. 5 ibídem "(…)Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección" se tiene que esta contratación no estará sujeta a proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades, que en el presente caso se configura de acuerdo a certificación bancaria, la cual hace parte integral del proceso contractual. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA -DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio: 1) Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de quienes los suscriben en nombre del Municipio y la ESAL. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal expedido por el MUNICIPIO. 3) Así como la propuesta presentada por la ESAL. CLAUSULA DECIMO NOVENA-PERFECCIONAMIENTO: el presente convenio se perfecciona cuando se haya logrado acuerdo sobre el objeto, y se suscriba las respectivas firmas electronicas a través de plataforma SECOP II. CLAUSULA VIGESIMA: Para la legalización y en consecuencia proceder a la ejecución del convenio y su correspondiente desembolso se requiere: 1) Aprobación de la garantía de cumplimiento y 2) Existencia del Disponibilidad presupuestal y su registro presupuestal, así como para su pago se verificará lo anterior y el cumplimiento del objeto contratado y el pago de los aportes a seguridad social, así como los parafiscales si a ello hubiere lugar. VIGESIMA PRIMERA –

DIRECCIONES: Para efectos de las comunicaciones que se remitan, las partes contratantes registran como dirección el Municipio de CHINACOTA – NORTE DE SANTANDER. Cualquier cambio de dirección deberá ser informado y suministrado por escrito a la parte que corresponde. El presente convenio de Asociación se firma electrónicamente a través de la plataforma Secop II.

PROYECTADO	ELABORADO	APROBO
JAVIER EDUARDO REYES SILVA	JAVIER EDUARDO REYES SILVA	GLORIA YANET MOLINA CARDENAS
ASESOR JURIDICO CONTRATACION	ASESOR JURIDICO CONTRATACION	SEC. EDUCACION RECREACION DEPORTE